

ADQUIRENTES DEBEN RECIBIR FACTURA ELECTRÓNICA

Los grandes contribuyentes se prepararon para expedir la factura electrónica, obligatorio a partir del 1 de septiembre de 2018; y los obligados a declarar y pagar IVA e impuesto al consumo tendrán la obligatoriedad a partir del 1 de enero de 2019, deberán cumplir en los plazos establecidos los procesos tecnológicos y logística necesaria para la respectiva emisión.

Pero la pregunta que deberemos formularnos simultáneamente frente a la obligatoriedad de la emisión son las responsabilidades y consecuencias para los adquirentes que deberemos recibir o la factura electrónica o una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital, según sea del caso.

Si estamos obligados a expedir factura electrónica deberemos igualmente estar preparados para recibirlas en igual forma de nuestros proveedores, para lo cual la compañía deberá implementar todos los procesos necesarios para la recepción y posterior aceptación si fuere el caso, con todo lo pertinente establecido para la factura como título valor establecido en el Decreto 1349 de 2016 que comentaremos a continuación.

En los siguientes casos se podrá recibir la representación gráfica: 1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación. 2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación.

Pero si Usted decide aceptar recibir una factura electrónica deberá verificar lo siguiente: 1. Entrega en el formato XML estándar establecido por la DIAN. 2. Existencia de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente a los literales a), h), i), así como la pre-impresión de los requisitos que según esta norma deben cumplir con esta previsión; discriminando el impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá verificarse que se haya incluido el tipo y número del documento de identificación. 3. Existencia de la firma digital o electrónica y validez de la misma.

Adicional, los problemas continúan con los tiempos de aceptación cuando no se tienen procedimientos internos de control y verificación para su aceptación, debido a que la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. (D 1349 de 2016).

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal

Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 8 de agosto de 2018